Cauildo —

Estando en las salas capitulares desta Villa de Maz[arrón]
en dos de Maio mill setezientos treinta y seis los señores D. Juan
[illegible] y Dn. Gines de Zamora, [illegible] en las deste
Villa y Regidores D. Juan [illegible] D. Gines [illegible]
Dn. Alfonso [illegible] Dn. Fernando [illegible] Fernz. y D. Fernando [illegible]
[illegible] desta Villa y Dn. [illegible]
Jurados todos juntos en forma de conzejo a los
acordaron lo sig[uien]te.

Acuerdo —

Estando este conzejo en su ayuntamiento como que-
da dho. se trato sobre que Gines Segarra [illegible] desta Villa
y mayordomo de los propios y rentas della avia solizitado
se alloua con motivo particular para no poder continuar
con dho su cargo y que se rezivieza [illegible] el que se ponga al
cuidado de otra persona estando pronto a dar sus quentas
desde las ultimas que dio con el cargo que [illegible] y data
correspondiente en [illegible] su presenzia [illegible] este conze-
jo de conformidad nombrar y nombro por tal mayordo-
mo y por el tiempo de la boluntad deste conzejo a Juan
Segura [illegible] desta villa persona [illegible]
para ello dando fianzas correspondientes a satisfaccion
desta villa con personas correspondientes abonadas y
llanas para ello, y echo los comisarios de quentas se las tomen
al dho Gines Segarra desde las ultimas que dio y echo
se le [illegible] por [illegible] dellos correspondiente [illegible]
[illegible] a fin de [illegible] y cobre las cantidades
que se le deban a dhos propios formando todos los autos y di-
ligencias judiciales y [illegible] que convengan dando los recibos co-
rrespondientes que a todo este conzejo le da el poder y facul-
tad que tiene [illegible] y se liquiden las [illegible] que se
aian dado y guardado a los que en esta villa an detenido
tal encargo.